

queda exento de todo servicio de armas ordinario; en libertad de transitar por todo el territorio de la República sin necesidad de licencia, sin obligacion de pasar revista, bastando para cobrar su pensión de los meses vencidos, identificar en persona cada cuatro meses, acreditando de este modo supervivencia.

3. Los jefes y oficiales que se retiren á detalles de plaza, ó lo que es igual, á lo que se llama estados mayores de plaza, al servicio pasivo de artillería y á inválidos, así como los generales en cuartel, y los jefes y oficiales con licencia ilimitada, quedan sujetos á la autoridad del gobierno, por la dependencia que conservan en los cuerpos respectivos y en el servicio.—*José María Urquidí*, presidente del senado.—*Mariano Yañez*, diputado presidente.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.—*Antonio Balderas*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 1º de Febrero de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Mariano Arista.

Y de suprema orden lo traslado á vd. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 1º de 1849.—*Arista*.

#### NUMERO 3195.

Febrero 3 de 1849.—Decreto.—Se exceptúan á los extranjeros, de la obligacion de tener cartas de seguridad á los que sirven en la guardia nacional, mientras prestan este servicio.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*José Joaquín de Herrera*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Se exceptúan de la obligacion de tener

cartas de seguridad, á los extranjeros que sirvan en la guardia nacional, mientras presten ese servicio que permite el artículo 69 de la ley de 15 de Julio de 1848.—*Mariano Otero*, presidente del senado.—*José Marta Godoy*, diputado presidente.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.—*Manuel Díaz Zimbron*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 3 de Febrero de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Luis G Cuevas.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 3 de 1849.—*Cuevas*.

#### NUMERO 3196.

Febrero 6 de 1849.—Orden.—Se ordena que mensualmente se anticipen 4,000 pesos á cada cuerpo del ejército, en cuenta del presupuesto de banderas.

Excmo. Sr.—Siendo ya tiempo de que tenga su cumplimiento la ley de 4 de Noviembre último, respecto al establecimiento de banderas y enganche de reclutas, y comenzando á recibirse en este Ministerio los presupuestos respectivos, y el cálculo del haber de los reclutas que menciona el artículo 4º del reglamento de la mencionada ley; dispone el Excmo. Sr. presidente, que para que no se haga tan sensible al erario el costo que debe tener el completo de los cuerpos del ejército, del modo que lo designa aquella providencia legislativa, se adelante á cada uno mensualmente 4,000 pesos á cuenta de sus vencimientos, hasta cubrir la de su presupuesto de banderas; que cuidará este Ministerio de especificar para que no exceda de su monto.

Esta medida es de la más alta importancia, pues debiéndose proceder á las licencias de los individuos de tropa cumpli-

dos, se hace forzoso que se llenen esas vacantes á la mayor brevedad, y no sufra el ejército una baja que pueda producir males trascendentales.

Tengo el honor de exponerlo á V. E. para que tenga á bien dictar las providencias que son de su resorte.

Dios y libertad. México, Febrero 6 de 1849.—*Arista*.

#### NUMERO 3197.

Febrero 7 de 1849.—Decreto.—Panteon de Santa Paula y consejo de salubridad.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*José Joaquín de Herrera*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Cesa el privilegio concedido al panteon de Santa Paula, por el artículo 4º de la ley de 24 de Octubre de 1842.

2. Se adjudican al consejo de salubridad los productos de la contribucion directa que pagan las boticas del Distrito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 7 de Febrero de 1849.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Manuel Piña y Cuevas.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 7 de 1849.—*Piña y Cuevas*.

#### NUMERO 3198.

Febrero 12 de 1849.—Circular.—Certificaciones que han de dar los comisarios generales á los comandantes de baterías de artillería, de las cantidades que les ministren.

Excmo. Sr.—Con fecha 8 del presente

me dice el señor comandante de artillería de este Departamento, lo que copio:

El señor coronel del primer batallon del cuerpo, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Tengo prevenido á los comandantes de las baterías foráneas, que para justificar las cantidades que les ministren las comisarias, recaben de ellos un certificado mensualmente. En consecuencia de esta determinacion, me dice el capitán D. José María Sanchez Travieso lo que copio:

Pongo en el superior conocimiento de V. S. cómo he ido á la Tesorería á pedir el certificado de los caudales que tiene recibidos esta batería por el mes próximo pasado, segun V. S. me lo tiene ordenado, y me ha dicho el señor tesorero que no puede firmar dos documentos, la libreta y otro por separado; que si acaso á mis jefes les ocurre alguna duda, se sirvan mandar preguntar al Ministerio de la Guerra ó Hacienda, que á éstos se les da conocimiento de lo que recibe cada cuerpo de los que componen esta guarnicion. Digo á V. S. para su conocimiento y con el objeto de que se sirva solicitar la orden respectiva, á fin de que la tesorería de San Luis Potosí expida mensualmente el documento que se menciona por ser indispensable.

Y tengo el honor de insertarlo á V. S. para su debido conocimiento, y con el objeto de que si lo tiene á bien, se sirva acordar lo que considere conveniente en el particular.

Lo que tengo el honor de insertar á V. E. para su superior conocimiento, manifestándole que siendo el documento que se solicita indispensable para que los destacamentos foráneos justifiquen sus cuentas las planas mayores de los batallones á que ellos pertenecen, espero se servirá V. E. expedir las órdenes convenientes á fin de que las comisarias no se nieguen á dar el documento expresado.

Y habiendo dado cuenta al Excmo. Sr. presidente con la preinserta comunicacion, se ha servido resolver se prevenga al ex-



presado señor comisario de San Luis, y á los de los demas Estados, que para evitar el que firme dos documentos de una misma suma, expida el que solicita la artillería, contrayéndose precisamente á la misma partida que ha sentado en la libreta, y en la fecha en que lo haya hecho; para de este modo salvar cualquiera interpretacion contra la comisaría, y que el cuerpo no carezca de este cargo.

Dios y libertad. México, Febrero 12 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3199.

Febrero 13 de 1849.—Circular.—*Se ordena que á los cuerpos que no hayan presentado su presupuesto de banderas, se les anticipen dos mil pesos por cuenta de él.*

Excmo. Sr.—Consecuente á lo que tuve el honor de manifestar á V. E. en mi nota de 6 del actual, respecto al establecimiento de banderas para enganche de reclutas en los cuerpos del ejército, y cantidades que se les debia adelantar para que se haga efectivo, debo exponer á V. E. que el cuerpo de artillería ha presupuestado la cantidad de veintiseis mil seiscientos setenta y siete pesos, y el batallon de zapadores la de ocho mil veintisiete pesos.

En mi mencionada nota dije á V. E. que el Excmo. Sr. presidente habia dispuesto se adelantasen á los cuerpos para este objeto cuatro mil pesos, cantidad de que deben hacerse responsables ante las tesorerías de quienes las reciban, con un documento que en todo tiempo pruebe dicho cargo con arreglo al artículo 5º del reglamento.

Como no se reciben aún todos los presupuestos de banderas de los cuerpos de infantería, ha determinado S. E. el presidente que se les abone á los que existen fuera de México, en sus presupuestos, dos mil pesos mensuales, mientras se sabe el total á que puedan ascender, y así se ha verificado en

el detall que debe remitirse para Marzo próximo.

Todo lo cual expongo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Febrero 13 de 1849.—*Arista*.

NUMERO 3200.

Febrero 13 de 1849.—Circular.—*Sobre la rebaja de 40 por 100 en los derechos de importacion.*

En vista del oficio de V. S., de 31 de Octubre último, en que traslada el que le dirigió el encargado de la administracion de la aduana marítima de Acapulco, manifestando que los consignatarios de las goletas ecuatorianas "Rápida" y "Rosarito," entradas en aquel puerto en 12 y 23 de Mayo del año próximo pasado, solicitan se les aplique la rebaja del 40 por 100 en los derechos de importacion que concedió el decreto de 3 del mismo mes y año, con cuyo motivo promueve esa direccion lo que le parece conveniente para señalar la época en que debió comenzar á regir la expresada rebaja, la que conforme al mismo decreto debia tener efecto luego que cesase la guerra y se restableciese en las aduanas el arancel de 4 de Octubre de 1845; el Excmo. Sr. presidente se ha servido resolver que en los puertos y fronteras que ocuparon las tropas americanas, ha debido comenzar á tener su cumplimiento la expresada rebaja desde la fecha en que se devolvieron al gobierno las aduanas respectivas y principió á regir en ellas el propio arancel, y en los puertos no ocupados, desde el dia 30 del citado mayo en que se ratificó por la Republica el tratado de paz con los Estados Unidos, y por consiguiente cesó la guerra; cuya resolucio n comunicará V. S. por regla general á las oficinas á quienes corresponde, para que se arreglen á ella en los casos de igual naturaleza al que motiva la referida consulta.

Dios y libertad. México, Febrero 13 de 1849.—*Piña y Cuevas*.

NUMERO 3201.

Febrero 16 de 1849.—Circular.—*Instrucciones sobre el servicio sanitario al cuerpo médico-militar.*

El señor encargado interinamente de la inspeccion general del cuerpo médico-militar, en nota 3 de 14 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con esta fecha he dirigido á los oficiales del cuerpo encargados en jefe del servicio sanitario, la instruccion de que acompaño á V. E. copia. Ella tiene por objeto llamar su atencion acerca de algunos puntos de higiene militar, altamente importantes en visperas de una cruel epidemia.

Quizá convendria que V. E. por su parte dictase las medidas de su resorte, á fin de que esas reglas se pongan en práctica, porque una orden de V. E. seria más eficaz que las simples excitativas de los oficiales de sanidad; y yo no dudo de la adhesion de V. E. al ejército y de su filantropía, que en V. E. encontrarán el más firme apoyo todas las medidas que tiendan á mejorar la condicion de la clase militar.

Para el sábado próximo tendré la honra de remitir á V. E. la cartilla que para cuando estalle la epidemia, y para el uso del ejército, he mandado formar á una comision de oficiales distinguidos por su saber y su talento. Entonces indicaré á V. E. los recursos materiales que probablemente serán necesarios para socorrer á las tropas epidemiadas.

Reitero á V. E. las protestas de mi consideracion y respeto.

De orden del Excmo. Sr. presidente lo trascibo á V. E. á fin de que por su parte haga se observen en lo posible las instrucciones que se indican en seguida, previniendo á las demas autoridades militares,

que por la suya dicten las providencias convenientes para remover los obstáculos que puedan presentarse al llevar á efecto las indicaciones del cuerpo médico-militar.

Dios y libertad. México, Febrero 16 de 1849.—*Arista*.

Cuerpo médico-militar.—Inspector interino.—Instruccion que la inspeccion general dirige á los señores oficiales encargados en jefe del servicio sanitario, acerca de las medidas higiénicas que deben aconsejar de preferencia para evitar el desarrollo del cólera morbus.

1ª Las tropas no habitarán á la orilla de los rios, ni cerca de ningun pantano, ciénega, aguaje, etc.

2ª Las tropas evacuarán inmediatamente todas las ciudades y se acuartelarán en poblaciones pequeñas, situadas lejos de las primeras ó acamparán en barrancas.

3ª En el caso de que éstas lleguen á construirse, se cuidará de que reúnan las condiciones de *capacidad* suficiente, *ventilacion* amplia y el *abrigo* necesario.

4ª No habitarán en una misma poblacion ó campamento ni siquiera dos batallones ó escuadrones.

5ª Se recomienda el excesivo aseo de las caballerizas.

6ª Los cuartos de centinela durante la noche, se harán debajo de garitones de madera.

7ª Dicha faccion no durará por la noche más que una hora á lo sumo.

8ª Los soldados dormirán sobre tarimas, ó cuando menos sobre petates; jamás al pelo de la tierra.

9ª Los soldados dormirán en cuadras de suficiente capacidad para que no se vicié la atmósfera; pero cuidando que durante el sueño no les hiera una corriente de aire frio ni húmedo. Nunca dormirán al raso.

10. Se proveerá á todo soldado de un capoton de paño que lo abrigue perfectamente.

11. Las tropas seguirán usando *exactamente* la misma alimentacion á que están



acostumbrados, evitando, sin embargo, todo género de intemperancia.

12. Se prohibirá en las poblaciones y campamentos donde habitan las tropas, la venta de toda especie de frutas, por evitar el abuso que se pudiera hacer de las verdes.

13. Por ningun motivo tomarán los soldados pan crudo, carne salada u oliscada, marisco ni agua corrompida.

14. Durante la inminencia de la epidemia, no se les obligará á fatigas innecesarias ni excesivas.

15. Los señores oficiales á quienes se dirige esta instruccion, la ampliarán y modificarán como les sugieran sus opiniones y convencimientos, y las especiales circunstancias en que estuvieren.

México, Febrero 14 de 1849.—*Joaquin Navarro.*

NUMERO 3202.

Febrero 19 de 1849.—*Decreto.*—*Que las familias de los empleados y militares casados y que se casen sin licencia del gobierno, tienen opcion á montepío.*

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1. Se derogan las leyes que exigen en los empleados y militares licencia previa para contraer matrimonio, sin que por esta derogacion se alteren en cosa alguna las pragmáticas que establecen el modo de suplir el consentimiento á los menores para casarse.

2. Se indulta de las penas en que hayan incidido los militares y empleados por haber contraído matrimonio sin licencia respectiva.—*Mariano Otero*, presidente del senado.—*José María Godoy*, diputado

presidente.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.—*Manuel Diaz Zimbron*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 19 de Febrero de 1849.—*José Joaquin de Herrera.*—A D. José María Jimenez.

Y para la mejor observancia de este decreto y de las disposiciones que aun quedan vigentes sobre concesion de montepío, el Excmo. Sr. presidente, usando de la facultad que le concede el artículo 110 de la Constitucion, y deseando evitar abusos, ha tenido á bien acordar se guarden las prevenciones que siguen:

1<sup>a</sup> Los empleados de todas clases, luego que contraigan matrimonio, darán de ello aviso por conducto de sus jefes al ministerio respectivo, expresando el nombre de la persona con quien lo hayan verificado, y tambien el de los padres de ésta.

2<sup>a</sup> Los que se hayan casado antes de ahora sin licencia, y quedan comprendidos en el artículo 2<sup>o</sup>, darán el mismo aviso luego que se haga la publicacion de este decreto.

3<sup>a</sup> Los interesados en la concesion del montepío por muerte de los empleados de que hablan los dos artículos precedentes, acompañarán á su solicitud y documentos legales, una certificacion del oficial mayor del ministerio respectivo, de haberse dado en su caso el aviso correspondiente.

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Febrero 19 de 1849.—*Jimenez.*

NUMERO 3203.

Febrero 23 de 1849.—*Decreto.*—*Autorizacion al gobierno para aceptar el servicio de la guardia nacional de Jalisco.*

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general á decretado lo siguiente:

Se autoriza al gobierno para aceptar el auxilio de la guardia nacional que ofrece el gobernador del Estado de Jalisco, para escolta de la comision de límites de que habla el artículo 5<sup>o</sup> del tratado de Guadalupe.—*José María Godoy*, diputado presidente.—*Mariano Otero*, presidente del senado.—*M. Siliceo*, diputado secretario.—*José Ignacio Villaseñor*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio del gobierno general en México, á 23 de Febrero de 1849.—*José Joaquin de Herrera.*—A D. Mariano Arista.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios y libertad. México, Febrero 23 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 3204.

Febrero 24 de 1849.—*Circular.*—*Se ordena que la guardia nacional móvil, se halle dispuesta y organizada bajo la denominacion de "Ejército federal de reserva".*

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente, que ve atacada la forma de gobierno por un partido desorganizador, cuyas tendencias son demasiado conocidas, ha creído uno de sus más sagrados deberes hacer cuanto esté de su parte para conservar ileso el depósito de la Constitucion, única esperanza salvadora de la patria.

Los esfuerzos combinados del gobierno general con los de los Estados, sin necesidad de otra coalicion que las que proporciona la misma forma federativa, bastan en sentir de S. E. para lograr aquel fin.

Con tal motivo me manda decir á V. S., como tengo la honra de verificarlo, que

aunque no puede disponer el gobierno de la guardia nacional, sin previo permiso del congreso, es muy conveniente que la móvil se halle dispuesta y organizada, bajo la denominacion de: *Ejército federal de reserva*, de la manera que consta en el estado número 1, y que explica el documento número 2, para que cuando aquel augusto cuerpo dé su permiso en circunstancias que lo exijan, todo esté prevenido.

¿Qué podrá temerse, S. Excmo., el dia que el ejército de reserva esté listo á moverse? ¿Qué faccion podrá sobreponerse al esfuerzo unánime de toda la nacion? ¿En qué punto no será agobiado cualquiera que intente perturbar la pública tranquilidad?

Se agolpan las razones en apoyo de esta providencia, y por lo mismo el Excmo. Sr. presidente espera que el Ministerio del digno cargo de V. E., proceda desde luego á la organizacion gradual de la fuerza indicada, procurando que los Estados alisten antes de un mes, la que les sea posible, para que no sea la falta de diligencia la que nos robe la paz, la armonía y el orden que á virtud de los desengaños de muchos, y de los esfuerzos y cooperacion de los Estados, empieza á disfrutar la nacion.

Con este motivo tengo la honra de renovar á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Febrero 24 de 1849.—*Arista.*

NUMERO 1.

ESTADO QUE MANIFIESTA LA FUERZA DE LAS TRES ARMAS DE LA GUARDIA NACIONAL MÓVIL, DE QUE SE COMPODRÁ EL EJÉRCITO FEDERAL DE RESERVA.

Puebla y Tlaxcala: media brigada, tres batallones de infantería con fuerza de 1,500 hombres, y tres piezas de artillería con idem de 46 idem, el primero; Total 1,546. El segundo, un escuadron de caballería con fuerza de 100 hombres. Total 1,646.